

CONTRATO DE "SUMINISTRO DE CAFÉ PARA LAS EMPRESAS DE CEPA Y FENADESAL PARA EL AÑO 2020", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD PROSERDI, S.A. DE C.V.



Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, ingeniero agrícola, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro tres ocho cinco seis dos - dos y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, Personalidad Jurídica propia, de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión" y por otra parte JOSÉ MARÍA PORTILLO, mayor de edad, licenciado en administración de empresas, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "PRODUCTORA DE SERVICIOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "PROSERDI, S.A. DE C.V.", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar CONTRATO DE "SUMINISTRO DE CAFÉ PARA LAS EMPRESAS DE CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2020", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Libre Gestión CEPA LG-05/2020, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP" y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato es que la Contratista suministre dotaciones de café, en grano tostado, molido para percollar, en empaques de una libra,

para consumo de los empleados y visitantes de las diferentes empresas de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma CEPA y FENADESAL, durante el año 2020, de acuerdo a las Bases de la Libre Gestión CEPA LG-05/2020 y demás documentos contractuales.

**SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Bases de la Libre Gestión CEPA-LG 05/2020, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de diciembre de 2019 y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen. II) Oferta presentada por la Contratista el 8 de febrero de 2020; III) Punto Cuarto del acta número tres mil cuarenta y nueve, correspondiente a la sesión celebrada el 3 de abril de 2020. IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-415/2020, emitida por la UACI el 14 de abril de 2020 y recibida por la Contratista la misma fecha; V) Garantías que presente la Contratista; VI) Modificaciones contractuales, en caso de haberlas. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) **PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) hasta por un monto de VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ \$28,336.45) con el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) incluido, según siguiente detalle:

DETALE				MARCA: GEMA	
Solicitantes	Suministro	Unidad de medida	Cantidad	P.UNI. US\$	TOTAL US\$
Oficina Central	Café	Libra	1,300	2.65	3,445.00
Puerto de Acajutla			1,793	2.65	4,751.45
AIES-SOARG/AILO			7,000	2.65	18,550.00
Puerto de La Unión			300	2.65	795.00
FENADESAL			300	2.65	795.00
Totales US\$ IVA INCLUIDO			10,693		28,336.45

II) **FORMA DE PAGO:** Los pagos se efectuarán de la siguiente manera: La Contratista deberá presentar la documentación de pago a cada Administrador de Contrato, según se detalla a continuación: i) CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) hasta por el valor del presente contrato. ii) Se efectuarán pagos parciales por el suministro contratado contra entrega





del Acta de Recepción Definitiva o Parcial correspondiente de cada empresa de CEPA:

iii) Para los pagos es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro a cada Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro; b) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista y sus modificaciones si hubiesen; c) Nota de solicitud de pago de la Contratista y una copia; d) Acta de Recepción Parcial o Definitiva, por empresa de CEPA, según aplique. Los documentos de cobro de los (literal a) y las actas (literal d), deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y la Contratista. iv) La Contratista, al presentar el comprobante de pago correspondiente (Comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del [REDACTED] go Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Giro:

*Transporte de Carga Local Ferrocarril. NCP. (vi) Contribuyente: Mediano.* La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. La CEPA, no aceptará de la Contratista, contrapropuestas en relación a la forma de pago, diferentes a las expuestas en las Bases. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.

I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento (20%) del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes.

II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: LUGAR Y PLAZO

PARA LA ENTREGA DEL SERVICIO. I) LUGAR DE ENTREGA. El lugar donde se entregará el suministro será en las diferentes empresas de CEPA y en FENADESAL, de acuerdo al siguiente detalle:

No.	EMPRESA	DIRECCION
1	Oficina Central	Edificio Torre Roble, Boulevard Los Héroes, San Salvador
2	Puerto de Acajutla	Acajutla, Depto. Sonsonate
3	AIES-MOARG/AILO	San Luis Talpa, Depto. La Paz
4	Puerto de La Unión	Edificio Torre Roble, Boulevard Los Héroes, San Salvador
5	FENADESAL	Final Av. Peralta No. 903, San Salvador, contiguo a ITEXAL.

II) PROGRAMACIÓN DE ENTREGA: Cada entrega se realizará a solicitud de cada Administrador de Contrato, las cuales no podrán exceder de lo indicado según se detalla a continuación:

EMPRESA	PROGRAMACIÓN
Oficina Central	6 veces al año
Puerto de Acajutla	6 veces al año
AIES-MOARG/AILO	6 veces al año
Puerto de La Unión	4 veces al año (pueden hacer la entrega en Oficina Central)
FENADESAL	6 veces al año

III) PLAZO CONTRACTUAL. El plazo contractual será a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2020. SEXTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. Si durante la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajo o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso y deberá estar debidamente justificada de acuerdo a lo establecido en la LACAP, CEPA tendrá VEINTE (20) DÍAS HÁBILES a





partir de la fecha de recibida la solicitud para dar respuesta, según lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador de Contrato.

**SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida y notificada a la Contratista por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI.

**OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO Y PLAZO DE REVISIÓN:** Cada Administrador de Contrato deberá levantar la respectiva acta de recepción y efectuar todo lo que se detalla a continuación: I) **RECEPCIÓN PARCIAL.** i) La recepción de éste suministro se hará de forma parcial de acuerdo al requerimiento de cada Administrador de Contrato; ii) Los Administradores de Contrato respectivos, llevarán el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales y/o definitivas; iii) Para cada entrega parcial del suministro, el Administrador de Contrato verificará el cumplimiento de las especificaciones técnicas y lo recibirá a entera satisfacción por medio del Acta de Recepción Parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por la Contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador del Contrato; iv) Los Administradores de Contrato deberán remitir copia del acta de recepción a la UACI, para el respectivo expediente. II) **RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Una vez entregado la totalidad del suministro y transcurrido el plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro o subsanados que fueren estos por la Contratista dentro del plazo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, se procederá a la recepción definitiva mediante acta de recepción, adjuntando el cuadro de control correspondiente, que deberá reflejar la cantidad total suministrada a entera satisfacción de la CEPA. Los administradores de contrato deberán remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente.

**NOVENA: MULTAS:** En caso la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento.

**DÉCIMA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA.** La CEPA requerirá la siguiente garantía: I) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas



en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. La Contratista contará hasta con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido en el numeral 10 de la Sección I de las Bases. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii. Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de ésta Libre Gestión; iii. Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; y iv. En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente acta de recepción final. **DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato que resultare de la adjudicación de la presente Libre Gestión. Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será la responsable de pagar el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dicho suministro. Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el





procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". **DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se realizará por escrito a las siguientes direcciones: I) A los Administradores del Contrato por parte de CEPA: i) Puerto de Acajutla: Acajutla, departamento de Sonsonate, en el Almacén de Materiales, Teléfono 2405-3200, correo electrónico: sonia.martinez@cepa.gob.sv; ii) AIES-SOARG/AILO: En Almacén de Materiales del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, San Luis Talpa, La Paz, Teléfono 2375-2268, correo electrónico: manuel.romero@cepa.gob.sv; iii) Oficina Central: Edificio Torre Roble, Boulevard Los Héroes, Metrocentro, San Salvador, en las Oficinas de la Gerencia de Recursos Humanos, Departamento Administrativo, Nivel 5, Teléfonos: 2537-1387 y [REDACTED] y al correo electrónico: omar.menendez@cepa.gob.sv; iv) Puerto de La Unión: Final Calle Playitas, municipio y departamento de La Unión, en Almacén de Materiales, Teléfono 2677-6175, correo electrónico: [REDACTED].eyma.lopez@cepa.gob.sv; v) FENADESAL: Final Avenida Peralta, No. 903, San Salvador, contiguo a ITEXAL, en Almacén de Materiales, Teléfono 2259-4114, correo electrónico: daniel.sura@cepa.gob.sv. II) A la Contratista:

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte.

**DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo

establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quién la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

**DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADORES DEL CONTRATO.** Habrá un Administrador de Contrato para cada empresa de CEPA y FENADESAL, según detalle siguiente:

Empresa	Nombre del administrador de contrato	Cargo que desempeña
Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez	Manuel Isidro Romero	Jefe Almacén de Materiales
Oficina Central	Omar Alfredo Menéndez	Jefe del Departamento Administrativo
Puerto de Acajutla	Sonia Ruth Martínez Santamaría	Jefe Almacén de Materiales
FENADESAL	Daniel Armando Sura Girón	Encargado de Almacén de Materiales
Puerto de La Unión	Zuleyma del Carmen López Flores	Encargada de Almacén de Materiales

El nombre de los Administradores de contrato de cada empresa de CEPA serán notificados a la Contratista por la UACI. Cada Administrador de contrato será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario cada Administrador del Contrato designará un Supervisor, para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. Cada Administrador de contrato antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública.

**DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser



prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA SÉPTIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a darle cumplimiento a todas y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV de las "Bases" de la Libre Gestión CEPA LG-05/2020, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme a lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el presente contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Las partes formalizan el presente contrato en esta fecha considerando que el acto de adjudicación del treinta y uno de marzo del presente año no había adquirido estado de firmeza en sede administrativa debido a la suspensión de los plazos procesales en los procedimientos administrativos emitida por la Asamblea Legislativa de El Salvador, por medio del Decreto Legislativo número 593 publicado en el Diario Oficial número 52, del Tomo número 426, de fecha 14 de marzo de 2020 y sus prorrogas contenidas en los Decretos Legislativos números 622, 631 y 634; el Decreto Legislativo número 644 publicado en el Diario Oficial número 99, Tomo número 427, del 16 de mayo de 2020; la figura de la reviviscencia ordenada por la Sala de lo Constitucional en la sentencia emitida en el proceso de inconstitucionalidad con referencia 63-2020, de fecha 22 de mayo de 2020, y el Decreto Legislativo número 649, publicado en el Diario Oficial número 111, Tomo 421, del 1 de junio de 2020. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares



del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días de junio de dos mil veinte.

COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

PROSERDI, S.A. DE C.V.



Emérito De Jesús [REDACTED] Monterroza  
Gerente General y Apoderado General  
Administrativo

[REDACTED]  
JOSÉ MARÍA PORTILLO  
Director Presidente y  
Representante Legal

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día veinticuatro de junio de dos mil veinte. Ante mí, JOSE ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, ingeniero agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión" y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio



de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Federico Gerardo Anliker López, como otorgante de dicho Poder; b) Punto CUARTO del acta TRES MIL CUARENTA Y NUEVE, de fecha tres de abril de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó adjudicar la Libre Gestión CEPA LG- CERO CINCO/DOS MIL VEINTE a la sociedad PROSERDI S.A. DE C.V. y por medio del cual se autoriza al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo para suscribir el presente contrato, por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto y por otra parte, comparece el señor JOSÉ MARÍA PORTILLO, de setenta y un años de edad, licenciado en administración de empresas, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "PRODUCTORA DE SERVICIOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "PROSERDI, S.A. DE C.V.", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso del anterior contrato se denominó "la Contratista" y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de modificación e incorporación del nuevo texto íntegro del pacto social de la sociedad "PRODUCTORA DE SERVICIOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "PROSERDI, S.A. DE C.V.", otorgada en esta ciudad a las diez horas del día veinticuatro de mayo de dos mil once, ante los oficios notariales

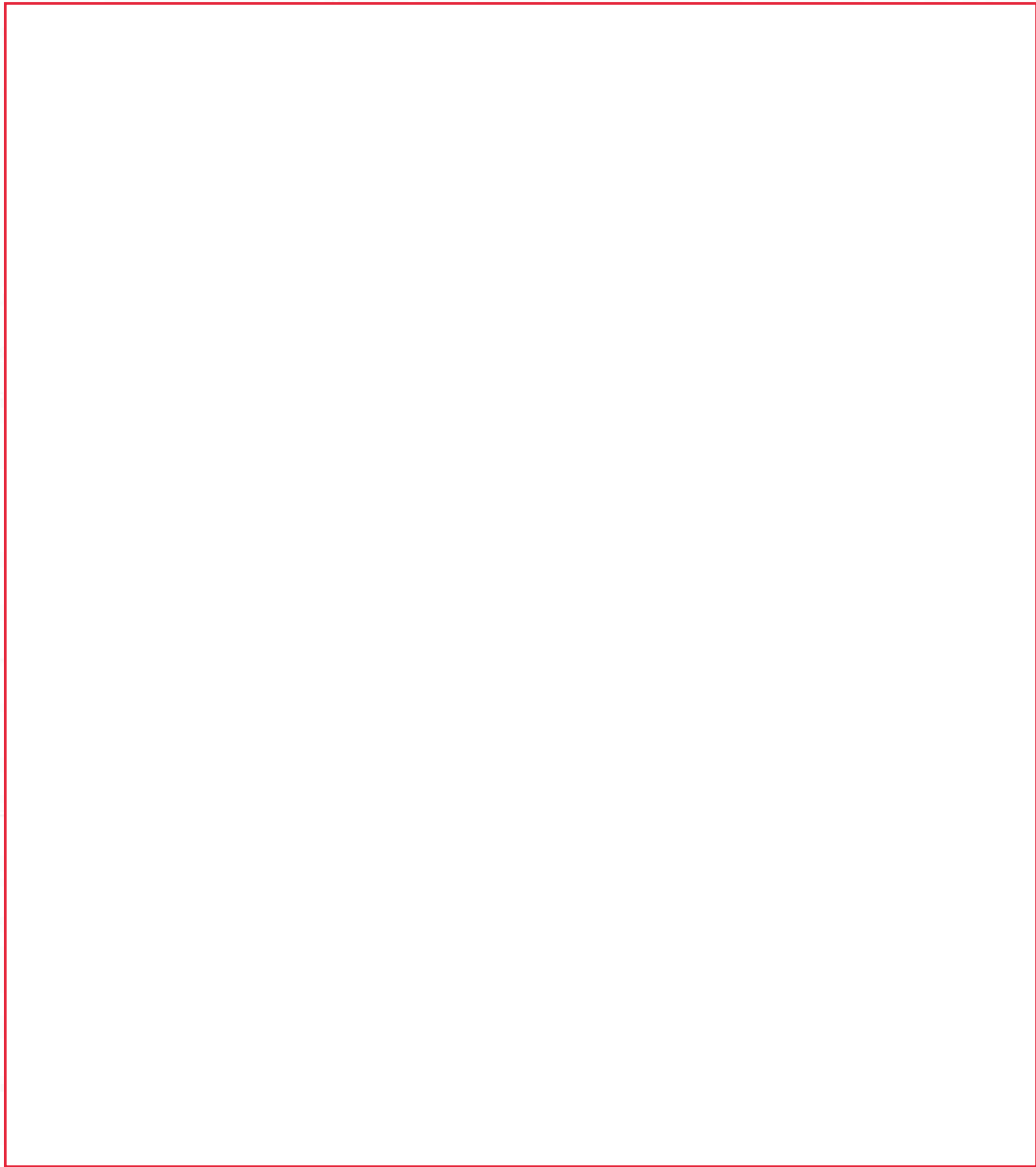


de María Cristina Orantes Huezo, inscrito bajo el número ONCE del libro DOS MIL OCHOCIENTOS DOS del Registro de Sociedades, el día veintiséis de septiembre de dos mil once; de la cual consta que su naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio son los antes indicados, que su plazo es indefinido, que dentro de sus finalidades se encuentran el ejercicio del comercio, la agricultura, la industria y servicios en general, que podrá comprar, vender, pignorar en cualquier forma, poseer o disponer de toda clase de bienes muebles o inmuebles, que podrá realizar toda clase de actos y de operaciones mercantiles y financieras convenientes o coadyuvantes, complementarias o conexas que fuere necesario para el cumplimiento de sus fines, entre otros; que las Juntas Generales de Accionistas constituye la suprema autoridad de la sociedad con las facultades y obligaciones que señala la ley, que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva, compuesta por tres Directores Propietarios, un Director Presidente, un Director Secretario y un Director Vocal y por tres miembros suplentes, quienes serán electos por períodos de cinco años por la Junta General de Accionistas, pudiendo ser reelectos; que el Director Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, no obstante la Representación Judicial también podrá recaer en aquella persona que nombre la Junta Directiva, debiendo conferirse a persona con facultades de ejercer la procuración y por igual período de la Junta Directiva que lo nombre, todo de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo doscientos sesenta del Código del Código de Comercio y cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Registro de Comercio. El Director Presidente podrá celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos con entera libertad, sin más limitaciones que las establecidas por la ley y las excepciones siguientes: a) Comprar o vender bienes inmuebles; b) Hipotecar o gravar los bienes de la sociedad; c) Dar o recibir dinero a título de mutuo; d) Otorgar cauciones de toda clase y e) Otorgar poderes generales o especiales judiciales o administrativos. b) Credencial de elección de Junta Directiva emitida el día cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, por el secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señor Antonio Joel Arévalo e inscrita al número DOCE del Libro CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, el día ocho de noviembre de dos mil diecinueve, de la cual consta que en el Libro de actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad se encuentra asentada el Acta número cuarenta y nueve de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada a las



diecisiete horas del día treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, en la que en su punto tres se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, quedando integrada la Junta Directiva por unanimidad de votos de la siguiente manera: Director Presidente el Señor José María Portillo, Director Secretario el señor Antonio Joel Arévalo y Director Vocal el señor Eduardo José Portillo Sanabria; como suplentes Juan Guillermo Portillo Sanabria, Sonia Ruth Sosa de Arévalo y Claudia Lorena Arévalo Rodríguez, elegidos para un período cinco años contados a partir de la inscripción en el Registro de Comercio, por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para suscribir actos como el presente. Y en tal carácter **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y por tanto **doy fe** que el mismo consta de cinco hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, a mi presencia y que se refiere al CONTRATO DE "SUMINISTRO DE CAFÉ PARA LAS EMPRESAS DE CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE". El objeto del contrato es que la Contratista suministre dotaciones de café, en grano tostado, molido para percollar, en empaques de una libra, para consumo de los empleados y visitantes de las diferentes empresas de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma CEPA y FENADESAL, durante el año dos mil veinte, de acuerdo a las Bases de la Libre Gestión CEPA LG-CERO CINCO/DOS MIL VEINTE y demás documentos contractuales. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional, hasta por un monto de VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR, con el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) incluido. El plazo contractual será a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte; el anterior contrato contiene las cláusulas de garantías a presentar, multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbran en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan y yo el Notario **DOY FE** que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un

sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE. -



SORTO